

ACUERDO No.012 DE 2015

(30 de noviembre de 2015)

Por la cual se adopta el Plan De Manejo Del Distrito Regional De Manejo Integrado (DRMI) La Tatacoa, localizado en los Municipios de Villavieja y Baraya, Departamento del Huila.

EL CONCEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 29 y el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, artículo 7 del Acuerdo 008 de 2014, artículos 7 y 30 del Acuerdo 001 de 2005, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.5, 2.2.2.1.4.1, 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de participar en los procesos de planeación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

Que en los numerales 16 y 18 ibídem, dispone que es competencia de las corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, reservar, alinderar, administrar o sustraer en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Reservas Forestales, y Parques Naturales de Carácter Regional y reglamentar su uso y funcionamiento; así como, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción.

Que el artículo 7 del Acuerdo No. 001 de 2005, por medio del cual se aprueban los Estatutos de la corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), establece las funciones de la Corporación, entre las cuales prevé en el numeral 14: *“Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelo, reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento...”*.

El artículo 30 del Acuerdo mencionado, establece las funciones del Consejo Directivo, entre las cuales se prevé en el literal g: *“Aprobar la incorporación o sustracción de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento, conforme al numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentó el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el sistema Nacional de Áreas protegidas y las categorías de manejo que lo conforman.

Que en el Título 2 Capítulo I Sección 3 artículo 2.2.2.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone sobre la permanencia de las figuras de protección existentes a la entrada en vigencia del Decreto, y establece que podrán ser consideradas como áreas protegidas integrantes del sistema Nacional de Áreas protegidas SINAP, previa homologación de denominaciones o recategorización si es del caso, en los términos previstos en dicho ordenamiento.

Que en su artículo 2.2.2.1.6.5, el citado Decreto instituye que cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP, deben contar con un Plan de Manejo, que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación.

Que atendiendo el procedimiento previsto en su momento por el Decreto 2372 de 2010 hoy derogado por el Decreto 1076 de 2015, el Consejo Directivo de la CAM mediante Acuerdo 008 del 25 de Septiembre de 2014 homologa la denominación de Parque Natural Regional La Tatacoa con la categoría de área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado La Tatacoa, localizado en la jurisdicción de los Municipios de Villavieja y Baraya del Departamento del Huila, como categoría de área protegida integrante del SINAP, el cual, antes de la expedición del citado Decreto, correspondía al PNR La Tatacoa declarado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 017 de 2008 modificado por el Acuerdo No. 016 de 2011.

Que de conformidad con lo anterior, la Corporación adelantó durante el año 2015 la elaboración del Plan Ambiental de Manejo del DRMI La Tatacoa, teniendo como insumos la información base de caracterización biofísica del Área Protegida, la caracterización socioeconómica y la descripción paisajística y cultural, planificación del territorio, caracterización de sistemas productivos, avances en la identificación de zonas aptas para el ecoturismo, y principalmente la zonificación del área y los usos y normas asociados.

Que la formulación del Plan de Manejo Ambiental del DRMI La Tatacoa se realizó con participación de actores sociales, institucionales y entidades territoriales; con los cuales se realizaron talleres de identificación de programas y proyectos, socialización con las comunidades que habitan el área de influencia de la zonificación y régimen de usos final, programas y proyectos contenidos en el documento técnico elaborado.

Que el documento de Plan de Manejo elaborado, cuenta con los componentes diagnóstico, de ordenamiento y estratégico, conformados por la información línea base, los objetivos, políticas, ejes o líneas estratégicas que lo integran, de tal manera que los programas y proyectos formulados responden a las necesidades puntuales del área en el corto plazo es decir para un periodo de 5 años, pero que servirán como referencia para ser incluidos en mediano y largo plazo permitiendo que la gestión de la Corporación se ejecute de manera integral con los objetivos de conservación del DRMI La Tatacoa.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar el Plan Ambiental de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI La Tatacoa, localizado en jurisdicción de los Municipios de

Villavieja y Baraya Departamento del Huila, contenido en el documento "Formulación Plan de Manejo Ambiental Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI La Tatacoa", el cual consta de los siguientes componentes:

I. Componente Diagnóstico:

- Contexto Regional
- Caracterización del Área
- Síntesis del Diagnóstico

II. Componente Ordenamiento:

- Aspectos Normativos – Institucionales
- Delimitación del DRMI La Tatacoa
- Zonificación para el Manejo

III. Componente Estratégico:

- Programas y Proyectos
- Programa de Investigación
- Programa de Educación Ambiental
- Programa de Participación Comunitaria
- Programa de Ecoturismo
- Programa de Reconversión de Sistemas Productivos

PARÁGRAFO.- El Plan de Manejo hace parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa y consta de Documento Técnico de Plan de Manejo (115 Folios), Archivo en Formato Shapefile con proyección Magna Sirgas Origen Central de la zonificación del DRMI La Tatacoa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcance: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), adoptará en el DRMI La Tatacoa, las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante el presente Acuerdo, el cual constituye el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida, que orienta la gestión de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO.- Objetivos de Conservación: Los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado La Tatacoa, de conformidad con el Plan de Manejo son los siguientes:

- 1) Preservar la condición natural de muestras representativas de ecosistemas de zonas Subhúmedas y Semiáridas correspondientes al valle cálido del Alto Magdalena y a la Cuenca Baja del río Cabrera, que hacen parte del área que comprende el bosque seco tropical La Tatacoa.



2) Preservar los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies animales:

Endémicas: Corote (*Cochliodon honda*), fruterito (*Euphonia concinna*), atrapamoscas (*Myiarchus apicalis*), perdiz (*Colinus cristatus leucotis*), colibrí (*Lepidopyga goudoti goudoti*), pachocolo (*Campylorhynchus griseus zimmeri*), toche pico de plata (*Ramphocelus dimidiatus molochinus*) y semillerito (*Coryphospingus pileatus rostratus*), entre otras.

Migratorias: santamaría o petirrojo (*Pyrocephalus rubinus*), sirirí (*Tyrannus melancholicus*) y la tijereta (*Tyrannus savana*).

Abanderadas: venado coliblanco (*Odocoileus virginianus*), La Chorola (*Nothocercus bonapartei*), Cajuche (*Tayassu pecari*)

3) Proteger la estructura ecológica y las condiciones ambientales relacionadas con la regulación del recurso hídrico de la cuencas de los Ríos Magdalena, Cabrera y Guaracó y las Quebradas La Tatacoa, Las Lajas, La Arenosa, entre otras, así como también la oferta hídrica Subterránea, en la zona de influencia del DMI Regional La Tatacoa.

4) Proteger y mantener los aspectos geológicos, paleontológicos, históricos, ecológicos, biológicos, astronómicos, climáticos, estéticos y paisajísticos del área.

5) Conservar y usar sosteniblemente los recursos naturales para el desarrollo de actividades agropecuarias sostenible, recreación, ecoturismo, educación e investigación.

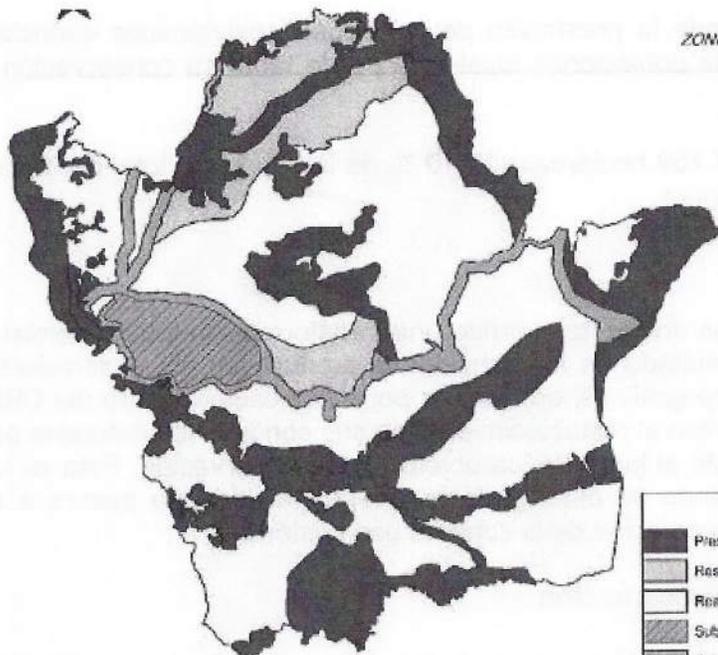
6) Conservar espacios naturales asociados a sitios de interés histórico cultural de las comunidades campesinas asentadas en el área del DRMI La Tatacoa.

ARTÍCULO CUARTO.- Zonificación: El DRMI La Tatacoa tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo así:

Con base en la zonificación prevista en el Decreto 1076 del 2015 y dentro de esta área propuesta como DRMI La Tatacoa, se han clasificado las siguientes categorías de uso:

Mapa Zonificación DRMI la Tatacoa

ZONIFICACIÓN DRMI TATACOA



CONVENCIONES	
	Preservación (7758,68 ha)
	Restauración para el uso sostenible (3022,52 ha)
	Restauración para la preservación (8048,87 ha)
	Subzona de alta densidad de uso (1290,92)
	Subzona para la recreación (1910,48 ha)
	Uso Sostenible (3615,76 ha)

Cód	ZONA	Superficies (has)	Porcentaje (%)
ZPR	Zona de Preservación	7.759	22,10
ZREP	Zona de Restauración para la Preservación	17.534	49,09
ZRUS	Zona de Restauración para el Usos Sostenible	3.022	8,06
ZUS	Zona de Uso Sostenible	3.615	10,35
ZUPR	Zona de Uso Público para la recreación	1.919	5,46
	Zona de Uso Público Alta Densidad de Uso	1.290	3,67
TOTAL		35.140,10	100

Tabla 1 Áreas de zonificación

Zona de Preservación (zp):

En consonancia con la definición previa, esta zona corresponde al espacio del DRMI donde el manejo estará prioritariamente dirigido a evitar la alteración, degradación o transformación por actividad humana de los valores naturales existentes, ya que encierra, aun cuando no exclusivamente, las comunidades bióticas en mejor estado de

conservación de las que depende la prestación de servicios Ecosistémicos esenciales para el bienestar humano de las poblaciones locales, y por lo tanto su conservación se hace imperativa.

Abarca una extensión total de 7.759 hectáreas (22,10 % de la superficie total del DRMI), como se puede observar en la figura.

Zona de Restauración (ZR):

Corresponde a aquellos espacios donde ha ocurrido una transformación total o parcial de sus valores naturales, como resultado de las actividades productivas allí desarrolladas, pero que por sus condiciones topográficas, edáficas, o por su ubicación dentro del DRMI, o si importancia ecológica, ameritan el restablecimiento de sus condiciones naturales para atender en la mejor forma posible el logro de los objetivos de conservación. Esta es una categoría temporal, ya que cuando se obtenga la recuperación deseada pasará a ser parte bien sea de la zona de preservación de la zona de uso sostenible.

Zona de Restauración para la Preservación

Corresponde a aquellas áreas que a pesar de haber sido alteradas por actividades antrópicas o naturales, revisten especial importancia ecológica y por lo tanto deben ser recuperadas en términos de su estructura y funcionalidad. Es el caso por ejemplo de sectores donde se presentan nacimientos de agua, espacios contiguos a relictos de bosques naturales donde es requerida su ampliación para conformar bloques de mayor tamaño, porciones superiores de cuencas hidrográficas que deben estar cubiertas con bosques para contribuir adecuadamente a la regulación hídrica, o espacios estratégicos para la conformación de corredores biológicos.

Abarca una extensión de 17.534 hectáreas (49,09 % de la superficie total del DRMI La Tatacoa).

Zona de Restauración para el uso sostenible:

Está conformada por aquellos sitios, desprovisto de cobertura vegetal natural, y sin especial importancia para la preservación, que habiendo sido utilizados en actividades de producción agrícola o pecuaria, han perdido la capacidad productiva de sus suelos, y por ende deben ser objeto de procesos de recuperación para su posterior utilización económica bajo prácticas de manejo que sean compatibles con los objetivos de conservación del DRMI. Dentro de estas condiciones se encuentran por ejemplo espacios con suelos con diferentes niveles de erosión, humedales sedimentados, suelos y cuerpos de agua o nacimientos contaminados por agroquímicos o por uso doméstico o proveniente de la actividad productiva.

Abarca una extensión total de 3.022 hectáreas, lo que tan solo representa el (8,06 % de la superficie total del DRMI).

Zona de Uso Sostenible (ZUS):

Es un espacio donde sus condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del DRMI. En esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente son desarrolladas explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción cuyo diseño deberá ser acordado con los pobladores locales.

Abarca una extensión total de 3.615 hectáreas (10,35 % de la superficie total del DRMI).

Zona de Uso Público (ZUP):

Es un espacio definido para adelantar las actividades con el fin de alcanzar los objetivos de conservación a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene además las siguientes subzonas:

Subzona para la recreación:

Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de infraestructura mínima tal como senderos o miradores. La subzona de Uso Público para la recreación abarca una extensión de 1.919 Ha, que corresponde al 5,46 % del área total del distrito Regional de Manejo integrado.

Subzona de Alta Densidad de Uso:

Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acojo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación. La subzona de Uso Público para la recreación abarca una extensión de 1.290 Ha, que corresponde al 3,67 % del área total del distrito Regional de Manejo integrado.

ARTÍCULO QUINTO.- Usos y Actividades Permitidas: En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantaran las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas para cada Zona así como las que se requieran por la Entidad, y se podrán realizar únicamente los siguientes usos y actividades:

Reglamentación de uso zona de preservación:

Tabla Usos y actividades zona de Preservación

ZONA	USOS	ACTIVIDADES
------	------	-------------

PRESERVACION	Uso Principal	<ul style="list-style-type: none"> • Preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas presentes, el uso principal debe estar orientado al mantenimiento y protección de los recursos naturales, evitando su alteración por actividades humanas.
	Usos Compatibles	<ul style="list-style-type: none"> • Realización de trabajos audiovisuales con fines educativos y promovidos por la administración del DRMI. • Preservación e investigación de especies nativas, ecosistemas, recursos hídricos y recursos paleontológicos. • Protección e investigación de vestigios arqueológicos. • Actividades de ecoturismo de bajo impacto, tales como senderismo (incluye caminos, miradores y refugios para visitantes) de interpretación geológica, geomorfológica, ecológica, histórica y cultural. • Establecimiento de zonas protectoras orientadas a (aislamientos, enriquecimiento de bosques, reforestación) • Servicios Ecosistémicos. • Rehabilitación de ecosistemas. • Investigación y monitoreo Ambiental • Educación y capacitación ambiental
	Usos Condicionados	<ul style="list-style-type: none"> • Construcciones de muy bajo impacto ecológico, como senderos, estaciones climatológicas, miradores y refugios para proyectos de investigación. • Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental. • Construcciones de obras civiles para el abastecimiento de sistemas de acueductos veredal, regional o municipal, o instalación de tomas individuales, o aquellos necesario para surtir distritos de riego. • Colecta de especímenes de flora y fauna para repoblación de otras áreas cuando las condiciones ecológicas así lo permitan.
	Usos Prohibidos	<ul style="list-style-type: none"> • En el área catalogada como Zona de Uso Sostenible del Distrito Regional de Manejo Integrado, se prohíben todas las actividades de explotación minera y de hidrocarburos, todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, así como los que vayan en contravía de los objetivos de conservación, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015.

Zona de Restauración (ZR):

Zona de Restauración para la Preservación:

Reglamentación de usos para zona de Restauración para la preservación:

Tabla Usos y actividades zona de Restauración para la Preservación

ZONA	USOS	ACTIVIDADES
RESTAURACION PARA LA PRESEVACION	Uso Principal	<ul style="list-style-type: none"> • Diseño e implementación de todo tipo de actividades que conduzcan efectivamente a la recuperación de la estructura y función de los ecosistemas afectados.
	Usos Compatibles	<ul style="list-style-type: none"> • Revegetalización orientada a la restauración y protección del suelo. • Rehabilitación de ecosistemas. • Investigación y monitoreo Ambiental • Educación ambiental • Proyectos de investigación • Obras de control de erosión o fenómenos de remoción en masa • Control y vigilancia
	Usos Condicionados	<ul style="list-style-type: none"> • Construcciones de muy bajo impacto ecológico, como senderos, estaciones climatológicas, miradores y refugios para proyectos de investigación. • Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental. • Mejoramiento casa rural ecológica. • Construcción de obras civiles para el establecimiento de sistemas de acueducto veredal, regional, o municipal, o instalación de tomas individuales, o aquellos necesarios para surtir distritos.
	Usos Prohibidos	<p>En el área catalogada como Restauración para la Preservación del Distrito Regional de Manejo Integrado, se prohíben todas las actividades de explotación minera y de hidrocarburos, todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, así como los que vayan en contravía de los objetivos de conservación, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015.</p>

Zona de Restauración para el uso sostenible:

Reglamentación de Usos para la Zona de Restauración para el Uso Sostenible:

Tabla Uso y actividades zona de Restauración para el Uso Sostenible

ZONA	USOS	ACTIVIDADES
RESTAURACION PARA EL USO SOSTENIBLE	Uso Principal	<ul style="list-style-type: none"> Implementación de prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles.
	Usos Compatibles	<ul style="list-style-type: none"> Revegetalización orientada a la restauración y protección del suelo. Obras para control de erosión o fenómenos de remoción en masa. Construcción de obras civiles para el establecimiento de sistemas de acueducto veredal, regional, o municipal, o instalación de tomas individuales, o aquellos necesarios para surtir distritos. Desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos. Control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria. Establecimiento de plantaciones dendroenergéticas Establecimientos de plantaciones forestales protectoras – productoras Zoocrías Educación y capacitación ambiental y en sistemas de producción. Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental. Educación e interpretación ambiental. Proyectos de investigación
	Usos Condicionados	<ul style="list-style-type: none"> Construcciones de vías terciarias y otras obras de infraestructura para la producción sostenible. Introducción de nuevas especies de fauna y flora exótica con fines de aprovechamiento sostenible compatibles con los objetivos de conservación. Actividades de ecoturismo de bajo impacto, (incluye caminos, miradores e infraestructura mínima para el acojo de visitantes acorde con las condiciones Ambientales del área del DRMI

ZONA	USOS	ACTIVIDADES
) destinadas a la interpretación geológica, geomorfológica, ecológica, histórica y cultural.
	Usos Prohibidos	En el área catalogada como Restauración para el Uso Sostenible del Distrito Regional de Manejo Integrado, se prohíben todas las actividades de explotación minera y de hidrocarburos, todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, así como los que vayan en contravía de los objetivos de conservación, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015.

Zona de Uso Sostenible (ZUS):

Reglamentación de Uso de la Zona de Uso Sostenible:

Tabla Usos y actividades zona de Uso sostenible

ZONA	USOS	ACTIVIDADES
USO SOSTENIBLE	Uso Principal	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades productivas sostenibles que incluyan (Agricultura,; ganadería, especies menores, acuicultura, y pesca artesanal)
	Usos Compatibles	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de producción sostenibles relacionadas con Agroindustria, agroturismo • Actividades de producción agroecológica que se desarrollen en sectores de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. • Ecoturismo comunitario. • Actividades agropecuarias orientadas a la seguridad alimentaria. • Investigación y monitoreo ambiental. • Educación ambiental. • Senderos ecoturísticos. • Desarrollo de infraestructura ecoturística de acuerdo a los criterios y parámetros de acuerdo con la capacidad de carga del DRMI. • Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental. • Reforestación • Uso sostenible de especies no maderables.
ZONA DE	Usos Condicionados	<ul style="list-style-type: none"> • Uso y aplicación de agroquímicos. • Actividades agroindustriales. • Viviendas rurales. • Pesca artesanal en ríos y quebradas.

ZONA	USOS	ACTIVIDADES
		<ul style="list-style-type: none"> • Aprovechamiento forestal y prácticas de preparación de suelos con fines agropecuarios. • Zoocría. • Extracción selectiva de especies maderables de consumo doméstico. • Actividades de ecoturismo de bajo impacto, (incluye caminos, miradores e infraestructura mínima para el acojo de visitantes acorde con las condiciones Ambientales del área del DRMI) destinadas a la interpretación geológica, geomorfológica, ecológica, histórica y cultural. • Mejoramiento casa rural ecológica. • Adecuación y ampliación de vías terciarias. • Captación de aguas y obras hidráulicas con fines agropecuarios y agroindustrial.
	Usos Prohibidos	En el área catalogada como de Uso sostenible del Distrito Regional de Manejo Integrado, se prohíben todas las actividades de explotación minera y de hidrocarburos, todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, así como los que vayan en contravía de los objetivos de conservación, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015.

Zona de Uso Público (ZUP):

Subzona para la recreación

Reglamentación de Uso de la Subzona para la Recreación

Tabla Usos y actividades Zona de Uso Público para la Recreación

ZONA	USOS	ACTIVIDADES
ZONA DE USO PÚBLICO PARA LA RECREACIÓN	Uso Principal	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades para la educación recreación, ecoturismo observación e interpretación, permitiendo el acceso a visitantes mediante el desarrollo de una infraestructura mínima tal como (senderos y miradores).
	Usos Compatibles	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades educativas, científicas, de conservación ambiental. • Realización de trabajos audiovisuales con fines educativos y promovidos por la

ZONA	USOS	ACTIVIDADES
		administración del DRMI. <ul style="list-style-type: none"> • Reforestación y protección de especies nativas de flora y fauna.
	Usos Condicionados	<ul style="list-style-type: none"> • El uso de energía lumínica. • Tránsito y estacionamiento de vehículos. • Actividades deportes de aventura. • Actividades de ecoturismo de bajo impacto, (incluye caminos, miradores e infraestructura mínima para el acoyo de visitantes acorde con las condiciones Ambientales del área del DRMI) destinadas a la interpretación geológica, geomorfológica, ecológica, histórica y cultural.
	Usos Prohibidos	En el área catalogada como subzona para la recreación del Distrito Regional de Manejo Integrado, se prohíben todas las actividades de explotación minera y de hidrocarburos, todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, así como los que vayan en contravía de los objetivos de conservación, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015.

Subzona de Alta Densidad de Uso

Reglamentación de Uso de la Subzona Alta Densidad de Uso

Tabla Usos y actividades Zona de Uso Público de Alta Densidad de Uso

ZONA	USOS	ACTIVIDADES
ZONA DE USO PÚBLICO – SUBZONA DE ALTA DENSIDAD DE USO	Uso Principal	Actividades que involucran el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acoyo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación
	Usos Compatibles	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de bajo impacto ecológico, tales como: puntos de observación panorámica, recorridos por senderos de interpretación geológica, geomorfológica, ecológica, histórica y cultural. • Servicios de alimentación y hospedaje. • Paseos a caballo y hospedaje en áreas de camping. • Establecimiento de observatorios astronómicos. • Adecuación de predios rurales para la práctica del agroturismo; adecuación, mejoramiento y servicios de transporte en los

ZONA	USOS	ACTIVIDADES
		<p>corredores viales existente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades culturales relacionadas con las danzas típicas, interpretaciones musicales, teatro, representación de mitos y leyendas sobre el desierto de La Tatacoa y los ríos Magdalena y Cabrera. • Actividades educativas, científicas, de conservación ambiental. • Realización de trabajos audiovisuales con fines educativos y promovidos por la administración del DRMI. • Reforestación y protección de especies nativas de flora y fauna.
	Usos Condicionados	<ul style="list-style-type: none"> • Museos, tiendas ecológicas, elaboración y venta de artesanías y recordatorios. • Instalación de estructuras y servicios para deportes extremos o de aventura. • Realización de actividades cinematográficas. • El uso de energía lumínica. • Tránsito y estacionamiento de vehículos
	Usos Prohibidos	<p>En el área catalogada como subzona de Alta densidad de uso del Distrito Regional de Manejo Integrado, se prohíben todas las actividades de explotación minera y de hidrocarburos, todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, así como los que vayan en contravía de los objetivos de conservación, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015.</p>

PARAGRAFO 1°. Los usos y actividades permitidas en las distintas zonas se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos y no contradigan sus objetivos de conservación.

PARÁGRAFO 2°.- Se prohíben todas las actividades que no estén contempladas como permitidas en la regulación de usos y Plan de Manejo Ambiental adoptado, conforme lo señala el parágrafo el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- Componente Estratégico: El Plan de Manejo Ambiental que se adopta Contiene las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación. Las líneas estratégicas orientan el cumplimiento de los objetivos de conservación y de manejo definidos en la declaratoria como área protegida del DRMI La Tatacoa, contribuye a la conservación de la biodiversidad y a la sostenibilidad de bienes y servicios ambientales, esenciales para el desarrollo sostenible de la región, a partir de los programas y proyectos que la estructuran.

Se ha establecido cuatro líneas estratégicas que dan cuenta de siete (7) programas y 23 proyectos a desarrollar como marco de actuación conjunta de los actores que tienen incidencia en el DRMI.

Este Plan de Manejo es un instrumento dinámico, que permite responder a las particularidades propias del momento y estado de avance del proceso de zonificación y manejo, contienen las siguientes líneas estratégicas:

Línea estratégica 1. Capacitación y sensibilización de los pobladores del DRMI

Línea estratégica 2. Organización y acompañamiento de los gremios productores

Línea estratégica 3. Formulación y ejecución de proyectos.

Línea estratégica 4. Dinamización e inclusión de las estructuras organizativas

ARTICULO SÉPTIMO.- Presupuesto: La Dirección General de la Corporación incorporará en los presupuestos anuales las partidas que permitan afianzar convenios y/o contratos para avanzar en la ejecución del Plan de Manejo que se adopta mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Incorporación a Los Planes De Ordenamiento Territorial: Las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo 008 de 2014, como las definidas en el Plan de Manejo Ambiental que se adopta, deberán ser acatadas y adoptadas por los Entes Territoriales e incorporadas en los respectivos Planes o Esquemas de ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo complementen.

ARTÍCULO NOVENO.- Divulgación: La Corporación deberá adelantar un plan de divulgación, socialización y capacitación del presente Acuerdo dentro del área del Distrito Regional de Manejo Integrado La Tatacoa.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cumplimiento del Plan De Manejo: Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del área del DRMI La Tatacoa, deberán acatar las disposiciones generadas en el presente plan de manejo, de conformidad con sus funciones y competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

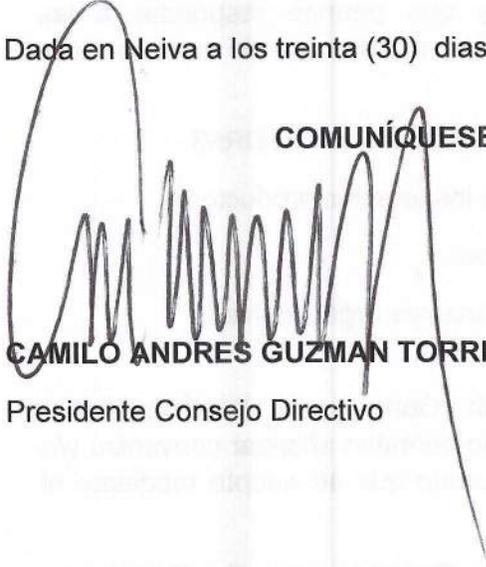
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicaciones. Comunicar el presente acto administrativo a los Alcaldes de los municipios de Villavieja y Baraya, al Gobernador de Departamento del Huila, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y Unidad Administrativa Especial del Sistema de Paques Nacionales Naturales.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Vigencia y Publicacion.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial.

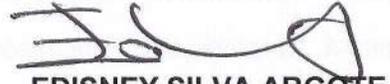


Dada en Neiva a los treinta (30) días de Noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO ANDRES GUZMAN TORRES

Presidente Consejo Directivo


EDISNEY SILVA ARGOTE

Secretaria Consejo Directivo Ad-hoc